



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lunes, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro 2024)

Proceso:	Ejecutivo
Ejecutante:	Angela María Restrepo Restrepo
Ejecutado:	Enrique Antonio Salleg Taboada
Radicado:	23 001 31 03 001 2023 00193 00
Asunto:	Mandamiento de pago

Encontrándose la parte demandante dentro del término otorgado para la subsanación de los defectos señalados en estudio anterior, se advierte que, allega al proceso memorial con la subsanación de la demanda, esto es, poder debidamente conferido.

En el libelo demandatorio, la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de Enrique Antonio Salleg Taboada, por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS, a título de capital, contenido en el título valor representado en el PAGARÉ sin número de fecha 12/05/2020; más los intereses de plazo y moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera, desde que se hizo exigible y hasta que se verifique el pago; revisada la demanda se observa que, la misma reúne los requisitos que establece el artículo 82 del C.G.P y el pagaré aportado como título ejecutivo (Doc. 03.), reúne los requisitos del artículo 709 y s.s. del Código de Comercio, por lo cual, se procede a librar el mandamiento como el Despacho lo considera legal.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Ángela María Restrepo Restrepo, con C.C. No. 43.078.959 y en contra de Enrique Antonio Salleg Taboada, con C.C. No. 6.885.900, para que en el término de cinco (5) días pague la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS**, a título de capital contenido en el título valor ejecutado, más los intereses de plazo al 1.50%, mes vencido, hasta el 11 de junio de 2023; e, intereses moratorios desde el 12 de junio de 2023, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al demandado, de conformidad con lo establecido en la ley. **HÁGASELE** entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CONCEDER al demandado el término de diez (10) días contados desde el día

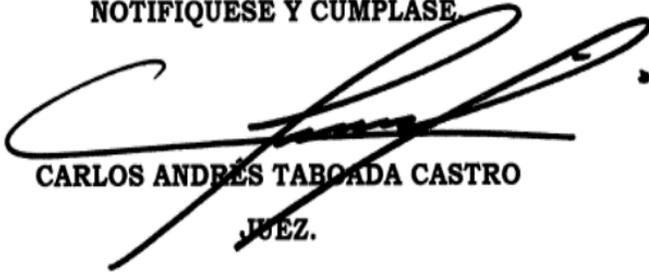
siguiente al de la notificación de esta providencia, para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la DIAN sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: COMUNICAR a la parte ejecutante, que deberá tener a disposición el título ejecutivo en original, en caso de ser requerido por el Despacho para que lo aporte o si así lo solicita la parte ejecutada.

SEXTO: TENER al Dr. Fabio Andrés Vélez González, identificado con C.C. No. 71.741.500 y T.P. No. 103.486 del C.S de la J., apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS TABORDA CASTRO
JUEZ.